

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	R.C.E.
Demandante	MASSIMO PAREJA TRIBONI
Demandadas	ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2022-00360-00
Instancia	Primera
Asunto	Notificación por conducta concluyente

Téngase notificada por conducta concluyente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA S.A.**, por cuanto dio respuesta a la demanda, anotando que hasta la fecha la parte demandante no ha acreditado otra notificación. Por lo tanto, se tiene por notificada, desde la fecha de contestación. Lo anterior de conformidad con el artículo 301, inciso 1° del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. **JUAN DIEGO MAYA DUQUE** con T.P. 115.928 del C.S. de la J., para que las represente, en los términos y facultades del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)